

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 FEB 2011

**VISTO:** que se realizará una Reunión entre las Cancillerías de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, el día 11 de febrero de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a efectos de estudiar el régimen dentro de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande de las obras no comunes;-----

**CONSIDERANDO:** I) que resulta imprescindible establecer los mecanismos jurídicos necesarios para que las Delegaciones puedan llevar adelante las tareas encomendadas por cada Delegación en cuestiones inherentes a cada uno de los Estados;-----

II) que resulta necesaria la concurrencia a dicha reunión del señor Director General de Secretaría, Embajador Nelson Chabén y del Subdirector General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo Varela;-----

III) que por razones de itinerario de vuelos los señores Embajadores Nelson Chabén y Ricardo Varela partirán a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 11 de febrero de 2011, emprendiendo su regreso a la República el mismo día;-----

IV) que el viático diario a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina asciende a U\$S 370,00 (dólares estadounidenses trescientos setenta) según lo establecido en la escala básica de ONU;-----

V) que al no pernoctar los señores Embajadores Nelson Chabén y Ricardo Varela el día 11 de febrero de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, corresponde que el viático diario sea abatido en un sesenta por ciento, en el marco de la política de restricción del gasto público y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 56/2002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 148,00 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho);-----

VI) lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 148/92 del 3 de abril de 1992;-----

**ATENCIÓN:** a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley Nro. 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto Nro. 401/991 de 5 de agosto de 1991; Decreto Nro. 148/92 de 3 de abril de 1992 y Decreto N° 56/02 de 19 de febrero de 2002;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **RESUELVE:**

1º- Designase en Misión Oficial a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 11 de febrero de 2011 al señor Director General de Secretaría, Embajador Nelson Chabén y al señor Subdirector General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo Varela, para participar de una Reunión entre las Cancillerías de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, a efectos de estudiar el régimen dentro de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande de las obras no comunes.-----

2º- El viático diario correspondiente a los señores Embajadores Nelson Chabén y Ricardo Varela en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por un (1) día ( 11 de febrero de 2011), por un importe de U\$S 148,00 (dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho), se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos, según el Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.--

3º- El precio del pasaje correspondiente por el trayecto Montevideo – Buenos Aires -Montevideo, para los señores Embajadores Nelson Chabén y Ricardo Varela resultará del precio menor cotizado en el procedimiento de contratación a convocarse a tales efectos, cuyo importe no podrá superar los U\$S 350,00 (dólares estadounidenses trescientos cincuenta), se abonará con cargo al Grupo 2, Subgrupo 23, Objeto 232 Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

4°- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

5°- Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley 17930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6°- Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----



JOSE MUJICA  
Presidente de la República

